



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO. SINCE, SUCRE.
Sincé-Sucre, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL- DIVORCIO
DEMANDANTE: OMAR FARITH GUERRA CHAVEZ
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO MEZA GUERRA
RADICADO Nº 70-742-31-89-001-2021-00185-00

El señor OMAR FARITH GUERRA CHAVEZ, mediante apoderado judicial doctor HECTOR TERCERO MERLANO GARRIDO, presentó demanda de DIVORCIO, contra la señora MARIA DEL SOCORRO MEZA GUERRA.

Revisada la demanda, se observa que no se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 de la Ley 640/2001 Modificado. L. 1395/2010, art. 52. Así mismo no se envió la constancia de habérsela remitido a la parte demandada como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, en cuanto a la dirección de notificación a la demandada esta debe ser completa debe indicar la dirección de residencia, por lo que se inadmite. Para que la subsanen en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por último, se le reconoce personería jurídica al doctor HECTOR TERCERO MERLANO GARRIDO para actuar como apoderado judicial del señor OMAR FARITH GUERRA CHAVEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ